

De los diez granos y se refuzian 85000

Y trescientos re. que ha de pagar Pedro Antonio
Leña, abastecedor de la casa de don Juan de
en esta villa, por la cañalaya y zentena
por Taxon de su dencia 8300

Y doscientos re. que se consideraran por el
Taxon de las tres de bacuno y zentena
que venden por menor los vecinos de es-
ta villa 8200

Y quinientos re. que se consideraran a los
ganados de esta villa por su Taxon de
8500

Y un mill y trescientos re. que se conside-
ran y se repartieren entre los vecinos
de esta villa que no tienen oliveras, por
su consumo de aceite 18300

Y mil y quatrocientos re. que se han de repartir
entre los vecinos de esta villa por Taxon
de la zentena de labranza y cianza 18400

Y doscientos re. que se consideraran a las
almazanas de esta villa, por el consu-
mo, y venta de aceite por menor 8200

Y dos mill trescientos, setenta y diez y
seis re. que se consideraran para repartir
entre los vecinos de esta villa, su Hue-
way Campo, por el dño de su caña que se pagan
en la carne que se venden en las car-
nerias de esta villa 20120-12

Y tres mill y ochocientos re. que se han de re-
partir por el producido de su caña, confor-
me a sus valores 30800-00

Y quatro mill re. que se han de repartir en
entre los Arrendados de su caña confor-
me a sus valores 4000-00

Y quatro mill re. que se han de repartir en
entre los vecinos de esta villa, su Hue-
way Campo, por el dño de la cañal de labranza
y cianza 40000

1883208120

